



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00015-00
Demandante (s):	MARIO ENRIQUE GUERRERO PULIDO
Demandado (s):	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, representa por su Director o quien haga sus veces.
Asunto:	INADMITE ORDENA ENFILAR DEMANDA

Recibida por reparto la presente demanda se establece que proviene del Juzgado 2º Municipal de Pequeñas Causas Laborales donde se declaró LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer el proceso.

Aceptada la Falta de Competencia y estando la demanda para trámite de admisión, se observan algunos defectos que se fundan en los siguientes aspectos:

El artículo 25, 26 y ss de la obra adjetiva del trabajo consagra toda una serie de requisitos que debe cumplir a cabalidad la demanda para efecto de ser admitida, lo que indica que la ausencia de uno o varios de ellos conduce a su inadmisión.

Igualmente se debe dar cumplimiento al DECRETO 806 DE 2020: *Artículo 6. Demanda. “.....En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos....”*

Es decir no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, del envío de la demanda y sus anexos al demandado, al igual que el soporte de recibido.

Debe el apoderado del actor enfilear la misma conforme lo establecen los artículos citados en precedencia y respecto de un ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, estableciendo los ítems que citan los artículos Ibídem.

Son estos los aspectos que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá el trámite del Art. 28 ídem, donde la Secretaria devolverá el texto original concediéndose un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

El Despacho se abstiene de reconocer personería en razón a que las falencias cobijan el mandato

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 008 Hoy
015 de febrero de 2022.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3418f257c03eff9aed3a1b1b825542be4334d902fa186b97e8716c61a92792**

Documento generado en 14/02/2022 10:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>